



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 31

SERIE: 2024 - 2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO DE CARRERA Y EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO DE CONFIANZA PARA LOS EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO; APROBAR LA AGRUPACIÓN DE CLASES DE PUESTOS POR ESCALA SALARIAL Y LA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA QUE HA DE REGIR PARA EL SERVICIO DE CARRERA Y PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA; PARA APROBAR LA NUEVA JORNADA REGULAR DE TRABAJO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del Municipio.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.042 de la Ley Núm. 107, supra, establece que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito; y adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Recursos Humanos que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza.
- POR CUANTO:** De igual modo, el Artículo 2.044 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que el municipio establecerá un plan de clasificación de puestos para los puestos de confianza, excluyendo al Alcalde y los Legisladores Municipales. Además, establecerá y mantendrá al día un plan de retribución uniforme para los puestos de confianza con las correspondientes escalas intermedias, conforme a su capacidad fiscal y en armonía con las "guías de clasificación y retribución para la administración municipal".
- POR CUANTO:** El Artículo 2.047 del Código Municipal dispone que todos los puestos del municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.056 del Código establece que los planes de retribución dispondrán el tratamiento equitativo a los empleados y estimulará la máxima utilización de los recursos humanos y fiscales disponibles. Dichos planes estipularán una escala de retribución para cada clase de puesto, que deberá consistir de un tipo mínimo y uno máximo, y todos aquellos tipos o niveles porcentuales intermedios que se consideren necesarios. Los tipos establecidos en las escalas de retribución corresponderán a un salario mensual y a una jornada regular de trabajo. Cuando en un puesto se presten servicios a base de una jornada parcial, el sueldo a fijarse será proporcional a la jornada regular de trabajo que se establezca.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.059 de la Ley Núm. 107, supra, dispone que el municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales.
- POR CUANTO:** Para desarrollar la estructura retributiva se tomó en consideración las disposiciones relacionadas con el Salario Mínimo Federal. Por tal motivo, se estableció un sueldo mensual equivalente a no menos de \$10.50 por hora a base de una nueva jornada de trabajo semanal de treinta y dos (32) horas.
- POR CUANTO:** Para las clases operacionales en la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres se estableció una estructura salarial de siete (7)

escalas de sueldos, a base de una jornada regular de trabajo de siete (7.5) horas y media diarias, treinta y siete (37.5) horas semanales. De igual modo, para las clases de Enfermeras se estableció una estructura salarial de tres (3) escalas de sueldos, a base de una jornada regular de trabajo de siete (7.5) horas y media diarias, treinta y siete (37.5) horas semanales, tomando en consideración lo establecido en la Ley Número 28 del 2005, según enmendada.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:

Sección 1ra:

Aprobar el Plan de Clasificación y Retribución de Puestos del Servicio de Confianza y el Plan de Clasificación y Retribución de Puestos del Servicio de Carrera para los Empleados del Municipio Autónomo de Fajardo.

Sección 2da:

Aprobar la Agrupación de Clases de Puestos por Escala Salarial y la Estructura Retributiva que regirán para el Servicio de Confianza y para el Servicio de Carrera.

Sección 3ra:

Autorizar al Alcalde a implantar el Plan de Clasificación y Retribución de Puestos del Servicio de Confianza y del Servicio de Carrera, según documento se hace formar parte de la presente Ordenanza, con efectividad a partir del 1 de julio de 2025.

Sección 4ta:

Aprobar la implementación de una jornada laboral de treinta y dos (32) horas semanales. Disponiéndose que, para las clases operacionales en la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y para las clases de Enfermeras la jornada regular de trabajo será de siete (7.5) horas y media diarias, treinta y siete (37.5) horas semanales.

Sección 5ta:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

Sección 6ta:

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 7ma:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Directora de Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Parlamentaria celebrada el 26 de junio de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 27 de junio de 2025.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 31, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 26 de junio de 2025:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera

AUSENTES:

Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz
Hon. Antonio Prieto Colón

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

Hon. Ricardo Donatiú Berrios
Hon. Johanny Llabrés Morales

CERTIFICO: Que todos los Legislares Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Méndez, el **27 de junio de 2025**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **1 de julio de 2025**.


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL